

necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Talleres Fabio Murga» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para acetileno.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1969, páginas 9347 y 9348, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «(P. A. 73.12.B.1.a)», debe decir: «(P. A. 73.13.B.1.a)».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	158,125	158,631

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	16,149	16,197
100 francos belgas (*)	140,059	140,480
1 marco alemán	19,142	19,199
100 libras italianas	11,169	11,202
1 florin holandés	19,340	19,398
1 corona sueca	13,464	13,504
1 corona danesa	9,202	9,319
1 corona noruega	9,740	9,769
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	268,616	269,424
100 escudos portugueses	244,297	245,632

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

**MINISTERIO DE
INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se modifica el Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 8 de febrero de 1964, modificada por las de 15 de diciembre de 1965, 9 de noviembre de 1966, 11 de diciembre de 1967 y 11 de diciembre de 1969, fueron creados, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje».

Las modificaciones introducidas en este Ministerio por el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, reorganizando este Departamento, obligan al mismo a variar la composición del Jurado que ha de fallar los citados Premios.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje», que se convocan anualmente y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Director de la Escuela Oficial de Cinematografía y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Promoción del Turismo.

ORDEN de 13 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.638/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael González Rodríguez, Director de «El Correo de Andalucía», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1969, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1969, sobre sanción de 30.000 pesetas por infracción a la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 24 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestime el recurso interpuesto por la representación de don Rafael González Rodríguez, como Director de «El Correo de Andalucía», de Sevilla, contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1969, confirmatoria de la dictada por el Ministerio de Información y Turismo el 20 de enero de 1969 en el expediente instruido por la Delegación Provincial del citado Departamento en Sevilla con el número 352/1968, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

sita en partida «Franquesas» y «Emprius de Salou», de Vilaseca (Tarragona); vivienda número 59 del paseo de Alberto Palacio, de Villaverde-Madrid; vivienda sita en la calle Virgen de Velilla, número 6, de León; vivienda sita en la calle del Pilar, esquina a Roadero, de Zujaira, de Pinos Puente (Granada), y la vivienda sita en el barrio de La Folguera Granda, de Gijón (Asturias), respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: vivienda sita en partida «Franquesas» y «Emprius de Salou», de Vilaseca (Tarragona), solicitada por su propietario, don Moisés Pastor Gurruchaga; vivienda número 59 del paseo de Alberto Palacio, de Villaverde-Madrid, solicitada por su propietario, don Angel Alonso Gutiérrez; vivienda sita en la calle Virgen de Velilla, número 6, de León, solicitada por su propietaria, doña Benigna Suárez Velasco; vivienda sita en la calle del Pilar, esquina a Roadero de Zujaira, de Pinos Puente (Granada), solicitada por su propietario, don Fausto Peinado Vinuesa, y la vivienda sita en el barrio de La Folguera Granda, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario, don Angel Pariente de la Mota.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Moisés Pastor Gurruchaga, de Vilaseca (Tarragona); don Angel Luis Alonso Gutiérrez, de Villaverde-Madrid; doña Benigna Suárez Velasco, de León; don Fausto Peinado Vinuesa, de Pinos Puente (Granada), y don Angel Pariente de la Mota, de Gijón (Asturias).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes T-VS-90/64, M-VS-3.358/61, LE-VS-185/64, GR-VS-196/64 y -II-104/68 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Moisés Pastor Gurruchaga, don Angel Luis Alonso Gutiérrez, doña Benigna Suárez Velasco, don Fausto Peinado Vinuesa y don Angel Pariente de la Mota, de la vivienda

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Se hace público que el día 16 del actual, a las horas que se indican y en los puntos en donde se hallan enclavados los respectivos bienes, se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los que se dicen afectados por las obras que se mencionan, por serles de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y demás normas.

Número parcela, propietario, cultivo y paraje	Superficie a ocupar — Areas	Día y hora acta previa ocupación
1. Herederos de don Pedro Peaguda Peaguda. Cultivo: Labor. La superficie total es 51,36 áreas. Paraje: San Mamed, municipio de Porquera. Denominación: «Formigueiro» o «Subdascasas»	6,05	16 de marzo de 1971, a las once de la mañana.
2. Los mismos propietarios. Cultivo: Monte con roble. Superficie de toda la parcela: 12 áreas. Paraje: San Mamed. Denominación: «Pozas»	9,60	16 de marzo de 1971, a las once treinta.
3. Doña Ramona Casas Feijoo, vecina de Carballal, en el municipio de Cartelle. Cultivo: Labradío y monte. Superficie total: 15,30 horas (4 labradío y 11,30 monte). Denominación de la finca: «Campo»	4,52	16 de marzo de 1971 a las trece treinta.

Las parcelas de los señores herederos de don Pedro Peaguda Peaguda se hallan afectadas por las obras del Camino Vecinal número 344, Sección San Mamed-Castelaus del Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1969 —complementario— aprobado en Consejo de Ministros en su reunión de 21 de julio de 1969.

La parcela de doña Ramona Casas Feijoo afectada por los del camino número 365, de Seara a Cartelle por Sejjadela, Caballar y San Martín, en el municipio de Cartelle, obra incluida en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1968, aprobado en Consejo de Ministros de 9 de octubre del mismo año.

Y teniendo en cuenta lo anterior se cita a los señores propietarios de los terrenos y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en dichos inmuebles el día y hora indicados, advirtiéndose que las partes interesadas podrán hacerse acompañar en dicho acto por Peritos y Notarios.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al indicar los inmuebles afectados de la urgente ocupación.

Orense, 2 de marzo de 1971.—El Presidente.—1.558-A.